



Informe
Reincidencia de los imputados atendidos por la
Defensoría Penal Pública entre los años 2001 y 2006

Departamento de Estudios, Defensoría Penal Pública

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	5
Metodología de selección de los casos, definición y cálculo de la reincidencia.....	6
Aspectos jurídicos de los conceptos de reincidencia utilizados en este estudio.....	9
Antecedentes generales del presente estudio en relación a estudios anteriores.....	13
Presentación de resultados.....	15
Descripción general de la población estudiada.....	15
Presentación de resultados según formas de término seleccionadas.....	19
Caracterización general de las salidas alternativas como término de la primera causa finalizada.....	19
Reincidencia para imputados con salida alternativa como término de la primera causa finalizada.....	21
Caracterización general de las condenas como término de la primera causa finalizada.....	26
Reincidencia de los imputados condenados en un primer término.....	29
Reincidencia en un sentido restringido	32
Reincidencia en un sentido restringido por tipo de delito.....	34

Resumen ejecutivo

Se trata del primer estudio sobre reincidencia de imputados que han sido procesados en el marco de la reforma procesal penal. Este se realizó sobre el universo de condenados atendidos por la Defensoría Penal Pública durante la reforma y se calculó la reincidencia sólo respecto de condenas dictadas en el marco de la reforma.

Se utilizaron dos conceptos de reincidencia, uno amplio y otro restringido. En el sentido amplio se entiende que el imputado ha sido condenado más de una vez por la comisión de cualquier ilícito de carácter penal. En un sentido restringido, se entenderá que el imputado ha sido condenado más de una vez por el mismo ilícito de carácter penal.

Se mide la reincidencia a partir de la primera causa terminada en el sistema. Se privilegió el estudio de los delitos con penas inferiores a tres años, relevantes desde un punto de vista estadístico y cuya primera forma de término sea una salida alternativa (suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio) o una sentencia condenatoria con beneficios de la ley 18.216. La gradualidad de la implementación de la reforma no permite estudiar imputados condenados a penas largas –en general superiores a 5 años- pues muchos de ellos todavía no terminan de cumplir sus condenas, de todas maneras se han incluido resultados, a modo de referencia, para delitos con otras penas.

La salida alternativa, que es la forma de término más frecuente desde que se dio inicio a la reforma, arrojó los porcentajes más bajos de reincidencia, en un sentido amplio, en relación a las otras formas de término. Sobre el total de imputados finalizados en un primer término por esta vía sólo el 1,4% puede ser declarado como reincidente en un sentido amplio por tener dos o más condenas posteriores a la salida alternativa.

Una forma de controlar la distorsión provocada por la gradualidad en la implementación de la reforma es observar datos en plazos más largos. Para tales propósitos se determinó que el año 2003 era el que permitía sacar mejores conclusiones, esto por varias razones, primero porque se puede observar la aparición de condenas posteriores a un primer término en un plazo máximo de tres años, segundo porque a esa fecha la reforma procesal penal ha entrado en vigencia en más de la mitad de las regiones del país.

Para el año 2003, sólo el 3,2% de los imputados finalizados a través de una salida alternativa puede ser considerado como reincidente en un sentido amplio.

En el mismo período las condenas representan la segunda forma de término más importante después de las salidas alternativas, distribuyéndose en forma equitativa entre condenas con beneficio de la ley 18.216 y condenas sin beneficio (cumplimiento intramuros) sobre el total de condenas del período.

Las condenas con beneficio muestran en general una tasa menor de reincidencia en un sentido amplio que las condenas sin beneficio, lo que es coherente con otros estudios realizados en Chile sobre este tema. En el caso de los condenados a cumplir su pena con beneficios de la ley 18.216, el 16,3% fue nuevamente condenado en causas posteriores. En el caso de los condenados a cumplir su pena intramuros, el 19,5% fue nuevamente condenado tras ese primer término.

Las mujeres condenadas en un primer término exhibieron tasas de reincidencia en un sentido amplio más altas que los hombres condenados en un primer término. En el caso de las condenas con beneficio existen pocas diferencias entre hombres y mujeres, la reincidencia de estas últimas, en un sentido amplio, es del 16,9% mientras que las de los hombres es de un 16,3%. En el caso de las condenas sin beneficio se aprecia una mayor diferencia entre las tasas de reincidencia de las mujeres, que registran (en un sentido amplio) un 24,5%, con la de los hombres, la cual es de un 18,8%.

Se estudió también la reincidencia en un sentido restringido. Esto permitió ver si existían imputados que reingresaban con mayor frecuencia en algunos delitos. Los resultados del estudio mostraron que en el caso del hurto simple, que es uno de los delitos más frecuente en la prestación de defensa tenía en promedio, sobre el total del período, una reincidencia en un sentido restringido del 21,7%. Los resultados del año 2003 para el delito de hurto simple fueron los más altos y son del 28,3%.

Las mujeres tienen tasas mucho mayores que los hombres en este caso específico, su tasa de reincidencia en un sentido restringido para el año 2003 llega al 34,6% contra un 28,6% de los hombres.

Introducción

La identificación de los individuos peligrosos es y ha sido una vieja obsesión del sistema penal. En general, su definición en términos legales no ha estado exenta de debates teóricos y la polémica en torno a si ésta ha tenido entre sus protagonistas al sujeto reincidente. Esta discusión no es solamente un debate académico, tiene consecuencias prácticas que se verán reflejadas en la legislación cuyas repercusiones, hoy por hoy dentro de un mundo crecientemente globalizado (quíéranlo o no), trascienden fronteras. Quizás el paradigma californiano del "three strikes and you are out" sea el ejemplo más extremo de esta discusión. Probablemente, la fuerza comunicacional de este mensaje, asociado a un contenido de mano dura y de firmeza contra el delito, en un contexto de inseguridad mediatizada, lo ha popularizado en distintas partes del mundo aparece en Chile con el nombre de la tercera es la vencida, cuyas ideas se quieren plasmar a través del proyecto agenda corta.

Las medidas que buscan agravar la responsabilidad penal del sujeto reincidente, presente en varias legislaciones, intenta castigarlo más allá del hecho fáctico por el que se le está culpando, esto se relaciona con aquello que en doctrina se suele llamar derecho penal de autor. En general, cuando se propone este tipo de circunstancias agravantes no se calculan las consecuencias sociales, ni político criminales que provocarán las posibles modificaciones. Se suele discutir más alrededor del valor simbólico-social de la agravación de la pena que respecto de la utilidad de las modificaciones en aras de reducir la criminalidad.

El estudio que presentaremos a continuación no pretende hacerse cargo de esta polémica, propia del derecho penal, sus resultados sin embargo pueden contribuir a visualizar las consecuencias para el sistema penal que pueden tener las decisiones que se toman respecto al agravamiento de sanciones para sujetos que son condenados en más de una oportunidad. Este estudio, de carácter descriptivo y exploratorio, se ha abocado a estudiar y describir la reincidencia de los imputados condenados durante la reforma procesal penal, de cómo se manifiesta, en términos estadísticos este fenómeno según las características del proceso penal que debió enfrentar cada imputado. Se ha realizado una comparación entre la forma de término de cada imputado en su primera causa terminada y la posibilidad de una reincidencia posterior. A diferencia de otros estudios, dado que se dispone del universo de casos, se ha buscado profundizar en diferentes aspectos de la reincidencia, asociada al tipo de delito, al sexo del imputado y a las características de finalización del proceso.

Metodología de selección de los casos, definición y cálculo de la reincidencia

El principal objetivo de estudio ha sido medir la reincidencia de imputados atendidos por la Defensoría Penal Pública en el transcurso de la reforma procesal penal. Para ello se han utilizado dos conceptos de reincidencia, uno amplio y otro restringido. Ninguno de los conceptos de reincidencia utilizados es equivalente a alguno de los definidos en la ley. Abordaremos esto con mayor precisión en el capítulo siguiente. Por el momento retendremos lo esencial, es que en un sentido amplio entenderemos que reincidencia corresponde a ser condenado más de una vez por la comisión de un ilícito de carácter penal. En un sentido restringido entenderemos por reincidencia el haber sido condenado más de una vez por el mismo ilícito de carácter penal.

La reincidencia se calculó únicamente respecto de condenas dictadas en el transcurso de la reforma y en el marco del nuevo proceso penal. En el caso de que un imputado tenga condenas anteriores al nuevo sistema, estas no son consideradas. Se tomó esta decisión drástica fundamentalmente porque la información disponible respecto de antecedentes penales no parecía tener un nivel de fiabilidad suficiente como para levantar conclusiones. La información disponible en el Sistema Informático de Gestión de la Defensa Penal Pública en cambio muestra datos sólidos y coherentes respecto a la aparición de nuevas condenas para los imputados atendidos por la Defensoría.

La gradualidad de la reforma impone algunas restricciones para la interpretación de los resultados obtenidos que es necesario esclarecer. Como se sabe, el nuevo proceso penal no se ha implementado en todas las regiones del país al mismo tiempo. El nuevo proceso entró en vigencia en cinco etapas, la primera fue cuarta y novena región que empezó en diciembre del 2000, la segunda etapa incluyó las regiones segunda, tercera y séptima cuyo inicio tuvo lugar en octubre 2001; la tercera etapa empezó en diciembre 2002 en las regiones primera, décimo primera y décimo segunda; la cuarta etapa, que incluía las regiones quinta, sexta, octava y décima partió en diciembre del 2003; la quinta y última etapa fue la región metropolitana, que concluyó el proceso de implementación, dando inicio a la entrada en vigencia para todo el país el 16 de junio del año 2005. Como vemos este proceso progresivo de la entrada en vigencia produce necesariamente algunas distorsiones que son importantes de controlar.

En primer lugar, es importante considerar que los delitos imputados varían de manera importante entre las distintas zonas del país. En segundo lugar, el que las regiones con mayor población hayan dado inicio a la reforma prácticamente al final del proceso de implementación genera un efecto respecto de la medición de la reincidencia de delitos con penas superiores a los tres años con privación de libertad. Todo imputado que haya sido condenado con ese tipo de penas (privados de libertad por más tres años) no ha tenido oportunidad de reincidir nuevamente pues se encuentra aún cumpliendo su condena. Por lo tanto nos quedan las

regiones más antiguas de la reforma para los delitos con penas superiores, lo que trae como limitación el disponer de un menor volumen de casos a estudiar. Por lo demás, el mayor volumen de términos para esas regiones comienza a producirse dos o tres años después de su puesta en marcha.

Tomando en consideración estas restricciones nos parece más adecuado el centrar nuestra mirada principalmente en la posible reincidencia de los imputados que: han terminado en salidas alternativas, por acuerdo reparatorio o suspensión condicional del procedimiento e, imputados que han sido condenados a penas con beneficio de la ley 18.216. Se privilegió esta mirada pues sabemos que todos estos individuos tienen mayor oportunidad de reincidir por tener mayor grado de libertad ambulatoria. De todas maneras hemos observado la reincidencia de aquellos imputados que han sido condenados a cumplir su pena privados de libertad, sin embargo, por las restricciones ya señalada, nos hemos limitado a aquellos delitos cuyas penas son inferiores a tres años.

Otro elemento importante de tomar en cuenta cuando se realizan estudios de reincidencia es el período mínimo de observación. La experiencia de los estudios comparados en esta materia tiene mucho que aportar al respecto sentando como criterio la definición de un tiempo mínimo, la observación empírica de los datos de la reforma confirman lo importante de respetar este período posterior al cumplimiento de una condena. Otros estudios sobre reincidencia, realizados en Chile y en el extranjero, definen períodos mínimos de observación que pueden variar entre dos a cinco años posteriores al cumplimiento, se constata la importancia de éste al incorporar en los cálculos los últimos años de reforma, la consecuencias de agregar información de los años 2005 y 2006 es la disminución de la tasa de reincidencia. Es normal que ocurra esto, en primer lugar porque los términos más complejos tienen tiempos más largos de resolución lo que no permite la acumulación de un volumen importante de casos para las regiones que ingresaron a la reforma en los dos últimos años. La segunda razón está relacionada con la anterior, pues al mismo tiempo que los casos más complejos toman más tiempo, los menos complejos salen más rápido, lo que implican un alto volumen de términos con un perfil de imputado con menor probabilidad de ser reincidente, lo cual evidentemente llevará el promedio a la baja.

Para realizar este estudio se seleccionó todos los imputados que fueron atendidos por la defensoría penal pública entre el 16 de diciembre del 2000 y el 30 de junio del 2006. A partir de esta selección de imputados se elaboró una base de datos que permitiera reconstruir la historia judicial, en el marco de la reforma, para cada uno de ellos.

Para medir la reincidencia es necesario definir un punto de partida a partir del cual se medirá la aparición de futuras condenas, esto es lo que llamaremos la **causa de referencia**. Para este estudio se ha definido la causa de referencia a partir del primer término de cada imputado ingresado al sistema informático. Si un imputado tiene causas que hayan ingresado con anterioridad a la causa de referencia (primer término) pero cuyos términos sean posteriores a la causa de referencia se

considerarán como posteriores. El criterio definido para la medición es la aparición de nuevos términos a partir de un término inicial.

El establecimiento de una causa de referencia permite además la caracterización del imputado en relación a ciertos atributos, como el delito, el sexo, la edad, la región. Todas estas características pueden compararse con términos posteriores. Todas ellas son susceptibles de cambio (excepto el sexo) en causas terminadas posteriormente. Es decir, un imputado puede tener un primer término como menor y tener causas con términos posteriores como adulto, puede además tener un primer término en una región y términos posteriores en otra.

Para que un individuo sea considerado como reincidente debe tener más de una condena en distintas causas. No es considerado reincidente un imputado que tenga una salida alternativa en una primera causa y una condena en una segunda causa. Es considerado reincidente un imputado que tenga una salida alternativa en una primera causa y dos condenas posteriores en distintas causas. Es decir causa N° 1 con un término por salida alternativa, causa N° 2 o N° 3..., con un término por condena, causa N° 3 o N° 4..., con un término por condena, el imputado es considerado reincidente. Es importante aclarar que no es suficiente que un imputado tenga dos sentencias condenatorias en una misma causa para ser considerado como una reincidente, lo importante es que existan 2 o más condenas en diferentes causas posteriores. Es necesario agregar que se considera que las sentencias están ejecutoriadas desde que son ingresadas al SIGDP como término de la causa.

Para la comparación de los términos de distintas condenas, se utilizará siempre las características asociadas al término de la causa de referencia. A modo de ejemplo podemos señalar que si un imputado es condenado en un primer término por delito de hurto y este imputado tiene condenas posteriores por otros delitos, nos referiremos a su reincidencia desde el delito que aparece en el primer término, es decir el delito de hurto. Esto nos permite decir, a modo de ejemplo, que los imputados que son condenados en un primer término por hurto reinciden posteriormente en un determinado porcentaje. Lo cual nos permite comparar además con todos aquellos imputados que no reinciden posteriormente.

Otro elemento importante que se tomó en cuenta al exponer los resultados y extraer conclusiones ha sido, por un lado, el trabajar con los datos acumulados históricos, desde el inicio de la reforma al 30 de junio 2006 y por otro lado, observar el comportamiento de las cifras por períodos de tiempo. Nos parece fundamental la mirada de largo plazo, la que sin embargo se ve restringida por el tiempo de implementación de la reforma y por la gradualidad a la que ya hicimos referencia. A través del documento se ha buscado comparar los datos históricos, a modo de referencia, y los datos del año 2003 que acumulan una cantidad razonable de casos, con más de la mitad de las regiones del país con el nuevo proceso penal vigente, que permite además esta mirada comparativa en el tiempo.

Aspectos jurídicos de los conceptos de reincidencia utilizados en este estudio

Como se señaló en la sección anterior, se han utilizado dos conceptos de reincidencia en el presente estudio, uno amplio y otro restringido. En un sentido amplio, se entenderá por reincidencia, el haber sido condenado más de una vez por la comisión de un ilícito de carácter penal. En un sentido restringido, entenderemos por reincidencia, el haber sido condenado más de una vez por el mismo ilícito de carácter penal.

Como se podrá apreciar, ninguno de los conceptos de reincidencia utilizados es equivalente a alguno de los conceptos de reincidencia utilizados por la ley.

En nuestro CP es posible distinguir dos clases de reincidencia, atendiendo a si el sujeto cumplió o no condena con anterioridad¹: (1) la *reincidencia impropia*, recogida por el art. 12 N° 14 CP, y (2) la *reincidencia propia*, recogida en el art. 12 N° 15 y N° 16. Esta última, a su vez, puede clasificarse en (2.1) *reincidencia propia genérica*, recogida en el art. 12 N° 15, y (2.2) *reincidencia propia específica*, recogida en el artículo 12 N° 16.

(1) *Reincidencia impropia (art. 12 N° 14 CP)*

De acuerdo con esta hipótesis, constituye circunstancia agravante el “cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo que puede ser castigado por el quebrantamiento”. La hipótesis de reincidencia del artículo 12 N° 14 CP se denomina “impropia” debido a que la condena anterior no ha sido cumplida efectivamente como esencialmente se considera que debe suceder en la reincidencia propia. La hipótesis ha sido criticada por la doctrina dominante. Apoyándose en el artículo 63 CP, la doctrina mayoritaria sostiene que se infringiría el principio del *ne bis in idem* si la comisión del nuevo delito, después de haber quebrantado la condena, fuera valorada como agravante, pues dicha conducta ya realiza el tipo de quebrantamiento de condena del art. 90 CP².

¹ Lo que diferencia de la *reincidencia* en relación con la *reiteración* -que recibe tratamiento conforme a las reglas para concurso de delitos- es el hecho que en aquélla ha mediado, entre la primera y la segunda infracción, la dictación de una sentencia condenatoria. Cf. NOVOA MONREAL: *Curso de derecho penal chileno. Parte general*. Santiago: Editorial jurídica de Chile, t. II, p. 72; CURY: *Derecho penal. Parte general*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005, p. 504; ETCHEBERRY: *Derecho penal. Parte general*. Santiago: Editorial jurídica de Chile, 1998, t. II, p. 30.

² En este sentido *Texto y comentario del Código Penal chileno*. Santiago: Editorial jurídica de Chile, 2002, p. 209; CURY: *op. cit.*, p. 509; ETCHEBERRY: *op. cit.*, p. 31. Una opinión distinta es sustentada por NOVOA MONREAL: *op. cit.*, pp. 77-81.

(2) *Reincidencia propia*

(2.1) *Reincidencia propia genérica (art. 12 N° 15 CP)*

De acuerdo con lo previsto en el art. 12 N° 15 CP, se considera reincidente el culpable de un delito que ha sido anteriormente castigado por delitos a los que la ley señale igual o mayor pena. Esta es la llamada "reincidencia propia genérica", y para que ella tenga lugar se considera necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- (i) el culpable debe haber sido castigado con anterioridad por dos o más delitos, pues el precepto utiliza la expresión en plural "delitos";
- (ii) los hechos delictivos anteriores deben estar conminados por la ley (en abstracto) a una pena de igual o mayor gravedad que el nuevo ilícito por el cual es declarado culpable; y
- (iii) que el culpable haya sido castigado anteriormente, lo que implica cumplimiento material efectivo de la pena impuesta con anterioridad. Así se sigue también de lo dispuesto en el art. 92 CP. Esto, de acuerdo con la doctrina dominante, excluye la remisión condicional de la pena³.

(2.2) *Reincidencia propia específica (art. 12 N° 16 CP)*

Por otra parte, de acuerdo con el art. 12 N° 16 CP, constituye una circunstancia agravante el hecho de "ser reincidente en delito de la misma especie". Esta es la llamada "reincidencia propia específica". En este caso basta con la condena anterior por un solo delito (el precepto utiliza la expresión en singular) y es irrelevante si éste tenía asignada por la ley una pena inferior o superior a la infracción actual. Aquí, al igual que en el caso del art. 12 N° 15 CP, la doctrina mayoritaria concuerda en que debe existir cumplimiento material efectivo de la pena anterior⁴. No es del todo pacífico el sentido que quepa atribuirle a la expresión "delito de la misma especie"⁵. Para la mayoría ciertamente hay que atender al bien jurídico protegido por la ley penal infringida; pero además parece necesario atender a otra clase de consideraciones como los modos de ataque o el móvil del agente, o, vagamente, apelar a una "naturaleza común". En cualquier caso, la definición del art. 351 CPP ("Para los efectos de este artículo, se considerará delitos de una misma especie aquellos que afectaren el mismo bien jurídico") no resulta necesariamente aplicable en este ámbito, pues su propio tenor literal la circunscribe al ámbito de la reiteración y su solución procesal. No es pacífica la aplicación de esta agravante frente a delitos culposos⁶. Y resulta

³ En este sentido *Texto y comentario del Código Penal chileno*, p. 212; CURY: *op. cit.*, p. 510; ETCHEBERRY: *op. cit.*, pp. 31-32. Una opinión distinta puede encontrarse en GARRIDO MONTT: *Derecho penal. Parte general*. Santiago: Editorial jurídica de Chile, 2003, t. I, p. 212.

⁴ Así *Texto y comentario del Código Penal chileno*, p. 214; CURY: *op. cit.*, p. 511.

⁵ Cfr. *Texto y comentario del Código Penal chileno*, p. 215 ss.; CURY: *op. cit.*, p. 511; NOVOA MONREAL: *op. cit.*, pp. 83 ss.

⁶ *Texto y comentario del Código Penal chileno*, pp. 217 ss.

problemático incluir como objeto de reincidencia a las faltas⁷. Finalmente, hay acuerdo en que resulta irrelevante para los efectos de la reincidencia el grado de desarrollo del delito y el grado de participación que se haya tenido en él⁸.

Tal como se anticipó, los conceptos de reincidencia acordados convencionalmente para la realización de este trabajo difieren de los tres conceptos de reincidencia existentes en la legislación y expuestos más arriba.

En efecto, el concepto amplio de reincidencia no se corresponde con la llamada reincidencia impropia, contemplada en el art. 12 N° 14 CP, pues el primero no sólo comprende a quienes están actualmente cumpliendo condena y a quienes la hayan quebrantado sino también a aquellos que ya la cumplieron y aquellos que tienen pena remitida. Tampoco se corresponde con la llamada reincidencia propia genérica, contemplada en el art. 12 N° 15 CP, pues no se exige que el imputado haya sido condenado por más de un delito con anterioridad (es suficiente con uno), es indiferente la gravedad de la pena con que haya estado amenazada la infracción por la cual fue y es condenado, y no se requiere que la pena se haya cumplido de manera efectiva (basta la sentencia condenatoria ejecutoriada). Finalmente, tampoco se corresponde con la llamada reincidencia propia específica del art. 12 N° 16 CP, pues no exige cumplimiento material efectivo de la pena, y vale con prescindencia del o los delitos por los cuales se haya sufrido condena.

El concepto restringido de reincidencia tampoco se corresponde con los conceptos de reincidencia recogidos por la legislación. No exige cumplimiento material efectivo de la condena como las agravantes del art. 12 N° 15 y 16 CP. Tampoco exige que se esté cumpliendo actualmente condena o que se haya cometido el nuevo delito durante el quebrantamiento, tal como lo exige la agravante del art. 12 N° 14 CP. En fin el concepto restringido de reincidencia utilizado en este estudio es en un sentido mucho más estricto que cualquiera de las hipótesis legales: comprende sólo los casos en que se es condenado nuevamente por el *mismo* delito, siendo insuficiente que el nuevo delito simplemente afecte el mismo bien jurídico o que tenga "similar naturaleza". Debe, en definitiva, tratarse del mismo título de incriminación.

Tanto el concepto amplio como el concepto restringido de reincidencia utilizados en este estudio se aplicarán con independencia del grado de desarrollo de los delitos y del grado de participación que haya cabido en ellos. También se aplicarán con independencia de si su comisión ha sido dolosa o culposa. Finalmente, ha de entenderse que su aplicación es respecto de ilícitos penales en general, sean éstos crímenes, simples delitos o faltas⁹.

⁷ ETCHEBERRY: *op. cit.*, pp. 32-33, está por excluir la aplicación de la reincidencia a las faltas. Una opinión distinta en NOVOA MONREAL: *op. cit.*, pp. 91-92.

⁸ *Texto y comentario del Código Penal chileno*, p. 217; NOVOA MONREAL: *op. cit.*, p. 86.

⁹ Ciertamente parece ineludible tratar la reincidencia incluyendo las faltas. Para justificar esta inclusión basta ver que el Proyecto de ley que modifica el hurto-falta del 494 bis CP contempla una agravante especial de reincidencia para este ilícito (Boletín N° 3867-07).

La decisión de utilizar los conceptos amplio y restringido de reincidencia obedece principalmente a razones prácticas. En primer lugar, atendido al período de tiempo que abarca el estudio, resulta todavía imposible medir la reincidencia en delitos graves si se exige, por ejemplo, el haber cumplido de manera efectiva la pena, pues la práctica totalidad de los condenados a pena efectiva por esa clase de delitos se encuentra actualmente cumpliendo condena. En consecuencia, en estos casos sólo podría medirse la reincidencia del art. 12 N° 14. Esta es una medición que, si bien puede resultar interesante, no dice mucho sobre el fenómeno general de la reincidencia.

En segundo lugar, el estudio persigue que los resultados obtenidos puedan ser razonablemente comparados con los que arrojan otros estudios sobre el tema. Esto obliga a utilizar criterios similares para determinar el objeto de estudio.

La utilización del concepto restringido de reincidencia obedece -además de las razones generales anteriormente señaladas- precisamente a la falta de acuerdo que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, existe en torno a la expresión "misma especie". El concepto escogido se limita, como se dijo, a recoger la reincidencia en la misma infracción jurídico-penal, esto es, la existencia de más de una nueva condena por la realización de un mismo tipo penal. Por lo demás, existe un fenómeno interesante que este concepto parece ayudar a detectar con una precisión relativamente mayor, a saber: el fenómeno del delincuente "especializado".

Finalmente, cabe hacer notar que la utilización de los conceptos amplio y restringido de reincidencia, según los cuales basta la sola condena, pueden resultar útiles en atención a las medicaciones al CP que se pretenden realizar. En efecto, el Proyecto de Ley denominado "Agenda Corta" (Boletín N° 4321-07), actualmente tramitándose en el Congreso, introduce un nuevo párrafo 4 bis al CP que contiene reglas especiales para la determinación de la pena de quienes hubieren sido "condenados" con anterioridad por ciertos delitos estimados como "graves" y que se consideran para estos efectos, como de una misma especie. Estas reglas excluyen la aplicación de los números 15 y 16 del artículo 12 CP. Además, el Proyecto ha sido objeto de indicaciones destinadas a modificar la actual redacción del artículo 12 N° 15 CP. Lo que se pretende, justamente, es reemplazar la expresión "castigado" por la de "condenado". De esta forma, para la aplicación de esta agravante no sería necesario haber cumplido efectivamente la pena, sino que bastaría con la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Antecedentes generales del presente estudio en relación a estudios anteriores

Existen antecedentes de estudios realizados anteriormente por otras instituciones sobre la reincidencia. Sin embargo estos tienen características y metodologías diferentes. Los resultados obtenidos en el presente estudio son comparables sólo parcialmente con esas investigaciones. A pesar de que los criterios de medición difieren, nos permite tener una referencia al momento de cotejar los datos y obtener algunas conclusiones, aportando elementos respecto a la consistencia y coherencia de los datos.

El presente estudio a diferencia de los anteriores trabaja sobre la base del universo, en cambio los anteriores extraen sus conclusiones a partir de muestras. Esto último no le quita validez a esos estudios, sin embargo no pueden alcanzar el mismo nivel de profundidad en la exploración de los datos, sobre todo respecto de los delitos o de las regiones.

Gendarmería de Chile ha realizado dos estudios de reincidencia, ambos previos a la implementación de la reforma. Por otro lado el estudio empírico de penas presentado por la Fundación Paz Ciudadana en el mes de junio 2006, sin ser un estudio de reincidencia, aporta algunos antecedentes respecto de este fenómeno para algunos delitos.

¿Cuáles son los aportes de estas investigaciones previas al estudio que presentamos ahora?

En primer lugar se corrobora lo demostrado en los estudios de Gendarmería, esto es que las medidas alternativas a la reclusión tienen tasas de reincidencia inferiores a las penas que se cumplen en privación de libertad. Esto a pesar que la reforma introduce una distorsión importante en las características de la población que deba cumplir medidas alternativas. Desde la creación de las salidas alternativas al procedimiento, se produce un filtro previo a las condenas con beneficio de la ley 18.216, pues es probable que un grupo de la población que hoy obtiene salidas alternativas, anteriormente, bajo el antiguo código de procedimiento penal, era sancionado con medidas alternativas. Esto indudablemente debe haber modificado el perfil de la población cumpliendo condenas en el medio libre, lo cual podría ser objeto de otras investigaciones.

El primer estudio fue publicado el año 1997 en el libro "Castigar o rehabilitar? Las medidas alternativas a la reclusión en Chile". Esta investigación se orientó principalmente a medir la tasa de reincidencia de personas que cumplieron medidas alternativas (LV, RN y RCP) entre 1990 y 1992. Con un tiempo de observación posterior al cumplimiento de la pena de 3 a 5 años.

El segundo estudio fue publicado en marzo del año 2000 en el Cuaderno UNICRIM N° 2, con el nombre "**Tasa de Reincidencia** de condenados **egresados**

del sistema penitenciario". En este estudio se extendió la investigación, además de las medidas alternativas, a la reincidencia de condenados que cumplieron su pena intramuros. En este caso el tiempo mínimo de observación posterior fue de cinco años.

En segundo lugar, respecto del estudio que realizó la Fundación Paz Ciudadana, recogemos principalmente la constatación que algunos delitos muestran tasas altas de reincidencia, en particular el delito de hurto. Los resultados que hemos obtenido son semejantes en este sentido.

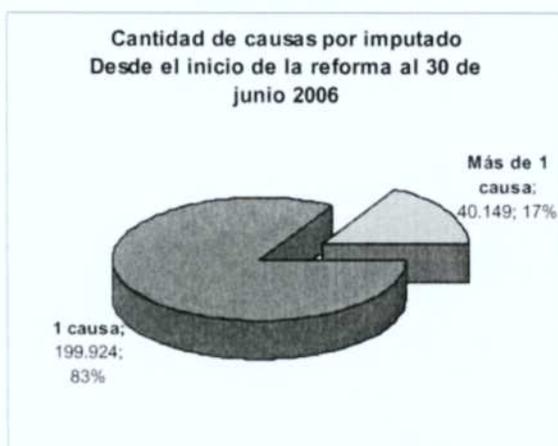
Presentación de resultados

Descripción general de la población estudiada

Dentro del período seleccionado en el presente estudio, esto es entre el 16 de diciembre 2000 y el 30 de junio 2006, la Defensoría Penal Pública atendió a 240.073 personas imputadas de delitos en una o más causas. Para estudiar la reincidencia de cada una de estas personas se reconstruyó su historia judicial buscando la aparición de nuevas condenas, a partir de una primera causa terminada, atendida por un defensor penal público.

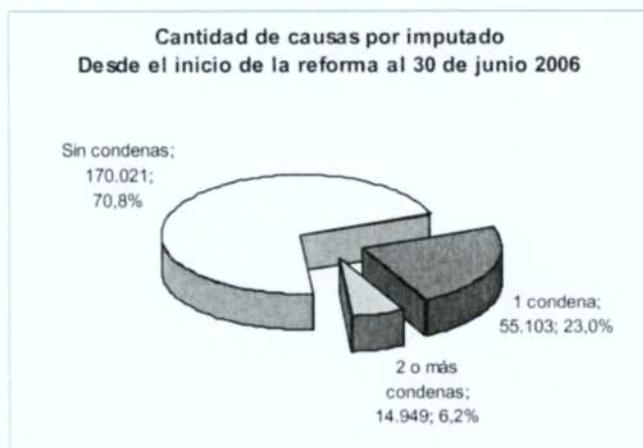
La mayor parte de las personas atendidas por la Defensoría registraban una sola causa, 199.924 imputados recibieron defensa penal pública en una sola oportunidad, lo que equivale al 83,3% del total de atendidos.

Gráfico N° 1



La mayoría de los imputados atendidos por la defensoría finalizó su primera causa por una forma de término distinta a una condena y no ha sido nunca condenada en el período seleccionado para el presente estudio. Un total de 170.021 imputados goza de esta condición lo que corresponde al 70,8% de las personas atendidas.

Gráfico N° 2



El 23,2% de las personas atendidas fue condenada en su primera causa¹⁰, cómo se observa en la tabla N° 1 que presentamos a continuación. Como vemos la forma de término más importante ha sido la salida alternativa al procedimiento, seguido por la condena en segundo lugar y por los términos facultativos del Ministerio Público en tercer lugar (12,4%).

Tabla N° 1
Distribución de los términos en la primera causa finalizada
para imputados atendidos por la Defensoría

Entre diciembre del 2000 y junio del 2006

	Cantidad		%
Salida alternativa	104.368		43,5%
Condena	beneficio 18.216	28.251	11,8%
	sin beneficio	27.327	11,4%
	acción privada	83	0,03%
	Total	55.661	23,2%
Absolución	2.265		0,9%
Sobreseimiento temporal	5.936		2,5%
Sobreseimiento definitivo	20.138		8,4%
Derivación	13.627		5,7%
Facultativos de la Fiscalía	29.755		12,4%
Procedimiento monitorio (multa)	7.646		3,2%
Otras formas de término	677		0,3%
Total	240.073		100%

Fuente: Departamento de Estudio DPP

Sí a las salidas alternativas le agregamos las condenas con beneficios y vemos lo que este grupo representa respecto del total podemos comparar el antiguo sistema de enjuiciamiento criminal con el vigente en relación a los beneficios de la ley 18.216. De todas maneras es importante señalar, antes de hacer esta comparación, que es necesario considerar que tal vez, un grupo de imputados no sería judicializado en el antiguo sistema por no disponer el juez de las salidas alternativas como herramienta procesal. El resultado de este ejercicio nos muestra que, agrupadas estas categorías (condenas con beneficio y salidas alternativas), el 55,3% de los imputados habría sido condenado a penas alternativas a la reclusión, con el sistema de enjuiciamiento previo a la reforma. Es muy probable que a partir de la reforma el perfil de la población cumpliendo penas con beneficios de la ley 18.216 se haya visto alterado como habíamos mencionado en la sección anterior.

Por otro lado, cómo se observa en la tabla N° 2, podemos constatar que las mujeres tienen una participación relativa mayor en las causas que finalizan por

¹⁰ Recordemos que consideramos como primera causa la que hemos definido como causa de referencia, la cual corresponde a la primera causa terminada en el sistema. El imputado puede tener causas iniciadas anteriormente pero que aún no han finalizado.

procedimiento monitorio, términos facultativos del ministerio público, salida alternativa y absoluciones que aquellas que finalizan en condena.

Tabla N° 2
Distribución de los términos en la primera causa finalizada
para imputados atendidos por la Defensoría, según sexo

Entre diciembre del 2000 y junio del 2006

	Hombre		Mujer	
	Cant.	%	Cant.	%
Salida alternativa	87511	83,8%	16857	16,2%
Condena	49111	88,2%	6550	11,8%
Absolución	1900	83,9%	365	16,1%
Sobreseimiento temporal	5203	87,7%	733	12,3%
Sobreseimiento definitivo	17474	86,8%	2664	13,2%
Derivación	11978	87,9%	1649	12,1%
Facultativos de la Fiscalía	24862	83,6%	4893	16,4%
Procedimiento monitorio (multa)	6309	82,5%	1337	17,5%
Otras formas de término	517	76,4%	160	23,6%
Total	204865	85,3%	35208	14,7%

Fuente: Departamento de Estudio DPP

Un elemento interesante de investigar es el paso por la prisión preventiva previo al término de la causa. Resalta la existencia de prisiones preventivas para formas de término diferentes a una sentencia condenatoria, particularmente en el caso de las salidas alternativas y las absoluciones. Lo que es llamativo de esta situación es que no estamos frente a individuos reincidentes y que, excepto en el caso de la salida alternativa, la proporcionalidad (ya derogada) no parece ser un elemento discriminador a la hora de decretar la prisión preventiva. Como se puede observar en la tabla N° 3 el 0,8% de los imputados que terminaron su primera causa en salida alternativa pasaron previamente por prisión preventiva, mientras que los imputados que fueron absueltos pasaron en 19,4% por esta medida cautelar previo a la dictación de la sentencia.

Tabla N° 3
Distribución de los términos en la primera causa finalizada
según paso por prisión preventiva

Entre diciembre del 2000 y junio del 2006

	Prisión preventiva		Sin prisión preventiva		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Salida alternativa	848	0,8%	103520	99,2%	104368	100%
Condena	9991	17,9%	45670	82,1%	55661	100%
Absolución	439	19,4%	1826	80,6%	2265	100%
Sobreseimiento temporal	426	7,2%	5510	92,8%	5936	100%
Sobreseimiento definitivo	1081	5,4%	19057	94,6%	20138	100%
Derivación	3985	29,2%	9642	70,8%	13627	100%
Facultativos de la Fiscalía	1442	4,8%	28313	95,2%	29755	100%
Procedimiento monitorio (multa)	104	1,4%	7542	98,6%	7646	100%
Otras formas de término	5	0,7%	672	99,3%	677	100%
Total	18321	7,6%	221752	92,4%	240073	100%

Fuente: Departamento de Estudio DPP

Finalmente, para cerrar esta sección cabe decir que, considerando todas las formas de término, los imputados que tienen dos o más condenas, es decir que pueden ser considerados como reincidentes en un sentido amplio, corresponden al 6,2% de los imputados atendidos por la DPP (ver el gráfico n° 2 y la tabla n° 5).

Presentación de resultados según formas de término seleccionadas

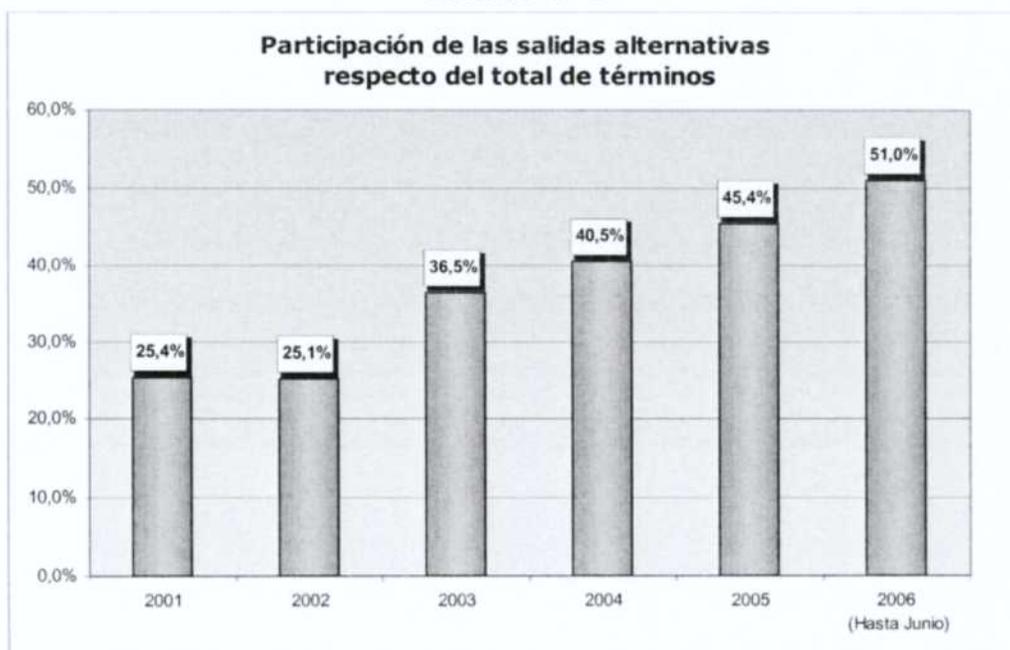
Caracterización general de las salidas alternativas como término de la primera causa finalizada.

Antes de abordar el tema de la reincidencia de los imputados que obtienen salidas alternativas al procedimiento, describiremos someramente el comportamiento de este tipo de salida procesal desde el inicio de la reforma, lo que nos ayudará a comprender mejor la ocurrencia este fenómeno al interior de esta forma de término.

En primer lugar, hay que señalar que las salidas alternativas representan (cifras acumuladas históricamente) a la fecha de cierre del estudio (30 de junio 2006), como se observa en la tabla N° 1, el 43,5% de las formas de términos en la primera causa terminada de imputados atendidos por la DPP.

Se trata de la forma de término más utilizada dentro del sistema y su uso se ha impuesto en forma progresiva como se puede observar en el gráfico siguiente:

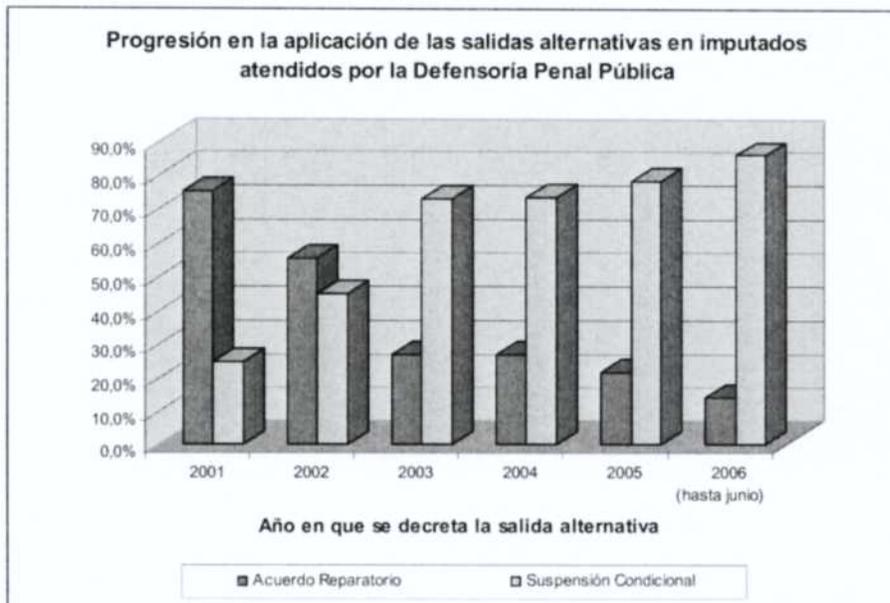
Gráfico N° 3



Las salidas alternativas han mostrado un crecimiento sostenido, en relación a las otras formas de término, desde el inicio de la reforma. El año 2001 y 2002 mostraron una participación inferior a la de los últimos dos años, lo que se explica parcialmente también por una disminución de la derivación de imputados a abogados particulares y de una menor aplicación de facultades del ministerio público para poner término a una causa.

Dentro de las salidas alternativas, la observación de resultados permite sostener que la salida más utilizada es la suspensión condicional del procedimiento. Esta forma de término ha crecido a un ritmo superior al de los acuerdos reparatorios desde que se dio inicio a la reforma.

Gráfico N° 4



Durante el año 2001 se dictaron 560 (75% de las salidas alternativas) acuerdos reparatorios contra 190 suspensiones condicionales (25% de las salidas alternativas) como término de la primera causa finalizada en el sistema para los imputados atendidos en ese año. El año 2005 fueron 8.364 (22% de las salidas alternativas) acuerdos reparatorios contra 30.082 (78% de las salidas alternativas) suspensiones condicionales, es decir, el comportamiento de las salidas alternativas se invirtió completamente.

El ingreso de nuevas causas para imputados a los que se les decretó una u otra salida (acuerdo reparatorio o suspensión condicional) tiene un comportamiento semejante en términos porcentuales, con oscilaciones muy leves en uno u otro sentido, lo que se refleja tanto en la progresión año a año de la aplicación de las salidas alternativas cómo en el promedio general, desde el inicio de la reforma a la fecha. La tasa histórica de ingreso de nuevas causas en los acuerdos reparatorios, cómo en la suspensión condicional es de un 12,9% y de un 9,6% respectivamente.

Salidas alternativas en la primera causa finalizada

Entre diciembre del 2000 y junio del 2006

	Acuerdo Reparatorio		Suspensión Condicional		Total	
	cant	%	cant	%	cant	%
1 causa	20.431	87,1%	73.144	90,4%	93.575	89,7%
Más de 1 causa	3.033	12,9%	7.760	9,6%	10.793	10,3%
Total	23.464	100,0%	80.904	100,0%	104.368	100,0%

Fuente: Departamento de Estudio DPP

En relación a los delitos más frecuentes en la suspensión condicional, como podemos observar en la tabla N° 4, los más importantes son los delitos relacionados con la ley de tránsito, el hurto, seguido por las lesiones. Los acuerdos reparatorios en cambio son encabezados (acumulados históricamente) por las lesiones (menos graves, leves y graves), las que acumuladas representan el 20,8% en esta salida, les siguen los daños simples (13,9%), los cuasidelito de lesiones (11,2%) y el hurto en cuarto lugar (10,4%).

Tabla N° 4
Delitos más frecuentes en la aplicación de la suspensión condicional
como termino de la primera causa finalizada en el sistema
 Desde el inicio de la reforma al 30 de junio 2006

Delito	Suspensión Condicional	
	Cant.	%
Hurto Simple	11.744	14,5%
Conducción Estado de Ebriedad (Art. 196 E Ley 19.290)	11.717	14,5%
Conducción sin la Licencia Debida (Art. 196 D Ley 18.290)	3.330	4,1%
Conducción Estado de Ebriedad con Resultado de Daños	2.598	3,2%
Daños Simples	3.178	3,9%
Lesiones Graves	2.651	3,3%
Lesiones Menos Graves	6.724	8,3%
Lesiones Leves	2.667	3,3%
Amenazas De Atentados Contra Personas Y Propiedades	5.337	6,6%
Delitos Contra Ley De Propiedad Intelectual	3.685	4,6%
Otros delitos	27.273	33,7%
Total	80.904	100%

Fuente: Departamento de Estudios, Defensoría Penal Pública

Reincidencia para imputados con salida alternativa como término de la primera causa finalizada

Al analizar la información por tipo de término comprobamos que en las salidas alternativas, como término de la primera causa penal ingresada al sistema, hay menos imputados con nuevas causas penales en comparación a otras formas de término. En concreto al 30 de junio 2006 el 89,7% (93.575) de los imputados a los cuales se les había decretado alguna salida alternativa al procedimiento tenían una sola causa registrada en su historia judicial. Es decir el 10,3% (10.793) de los imputados, a los cuáles se les había decretado en su primera causa judicial alguna salida alternativa al procedimiento, tenía nuevas causas penales terminadas posteriores a esa salida alternativa.

Ello no significa que estos imputados puedan ser considerados como reincidentes, ni siquiera en sentido amplio. En primer lugar porque para ser considerado como tal, en el caso de las salidas alternativas, es necesario que un imputado tenga más de una condena en causas posteriores al primer término por salida alternativa. Segundo esa segunda causa pudo terminar en sobreseimiento o cualquier otro término distinto de una condena.

Sólo el 5% de los imputados que han terminado su causa por salida alternativa son posteriormente condenados. De estos no todos pueden ser considerados como reincidentes, tomando en cuenta que sólo el 1,4% de los imputados que han terminado su primera causa en salida alternativa tienen 2 o más condenas posteriores como se observa en la tabla siguiente:

Tabla N° 5
Imputados terminados en salida alternativa
según cantidad de condenas posteriores

Desde el inicio de la reforma al 30 de junio 2006

	Salidas alternativas al procedimiento						Otras formas de Término		Total	
	Acuerdo Reparatorio		Suspensión Condicional		Subtotal		cant	%	cant	%
	cant	%	cant	%	cant	%				
Sin condenas posteriores	22.159	94,4%	76.990	95,2%	99.149	95,0%	70.872	52,2%	170.021	70,8%
1 condena posterior	950	4,0%	2.810	3,5%	3.760	3,6%	51.343	37,8%	55.103	23,0%
2 o más condenas posteriores	355	1,5%	1.104	1,4%	1.459	1,4%	13.490	9,9%	14.949	6,2%
Total	23.464	100%	80.904	100%	104.368	100%	135.705	100,0%	240.073	100%

Fuente: Departamento de estudios, Defensoría Penal Pública

Si observamos los datos del año 2003, lo que nos permite tener un período más largo de seguimiento tras un primer término, vemos que al 21% de los imputados terminados en salida alternativa, en su primer ingreso al sistema, se les abren causas posteriores. Sin embargo sólo el 10% de los imputados, cuya primera causa termina en salida alternativa, tiene condenas posteriores. Por último y quizás lo más importante para los propósitos definidos para este estudio, el 3,1% (282) de los imputados puede ser considerado como reincidente en un sentido amplio (ver total en la tabla N° 7), esto por tener 2 o más condenas posteriores a la salida alternativa.

Al desagregar los datos por sexo (Tabla N° 6) destaca el hecho que las mujeres exhiben mayores tasas de reincidencia en las suspensiones condicionales que los hombres. Esto se produce tanto en el promedio histórico, 1,5% de reincidencia en imputadas mujeres contra 1,3% de imputados hombres, como en los datos observados del año 2003, 3,5% de reincidencia en imputados hombres contra un 3,1% en mujeres. En cambio, es curioso que en el caso de los acuerdos reparatorios las tasas son exactamente inversas, las mujeres exhiben tasas menores de reincidencia que los hombres, tanto en el acumulado histórico como en el año 2003.

Tabla N° 6
Imputados terminados en salida alternativa desagregados por sexo
según cantidad de condenas posteriores
 Desde el inicio de la reforma al 30 de junio 2006

		Hombre		Mujer	
		Cant.	%	Cant.	%
Acuerdo Reparatorio	Sin condenas	18660	93,8%	3499	97,8%
	1 condena	902	4,5%	48	1,3%
	2 o más condenas	326	1,6%	29	0,8%
Suspensión Condicional	Sin condenas	64366	95,2%	12624	95,1%
	1 condena	2351	3,5%	459	3,5%
	2 o más condenas	906	1,3%	198	1,5%
Total	Sin condenas	83026	94,9%	16123	95,6%
	1 condena	3253	3,7%	507	3,0%
	2 o más condenas	1232	1,4%	227	1,3%

Fuente: Departamento de estudios, Defensoría Penal Pública

Los datos desagregados por regiones aportan aspectos interesantes en relación a la tasa de reincidencia. Es importante ser cuidadosos al observar esta información considerando el bajo volumen de los datos en algunas regiones, a lo que es necesario agregar que se trata de un período de instalación, para llegar a conclusiones más sólidas es necesario seguir observando los datos en el tiempo. Los datos de la tabla N° 7, en la cual se observa la cantidad de individuos reincidentes por región, junto a la tasa de reincidencia en cada una de ellas, nos muestra que la décimo primera es la que presenta la tasa más alta (5,8%, 14 imputados de un total de 240), seguido por la primera región con un total de 5,2% y la tercera región con un 4,4%.

Las suspensiones condicionales de la primera región tienen la tasa de reincidencia más alta para el año 2003 con un 6%. Los acuerdos reparatorios exhiben en la décimo primera región una tasa de reincidencia del 8% y en la cuarta región de un 5,1%, siendo las más altas a esa fecha.

Tabla N° 7
Imputados reincidentes terminados en salida alternativa
como termino de su primera causa finalizada
según tasa de reincidencia por tipo de salida y región en el año 2003

		Acuerdo Reparatorio		Suspensión Condicional		Total	
		Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Primera	Tasa de reincidencia	7	3,1%	34	6,0%	41	5,2%
Segunda	Tasa de reincidencia	12	3,7%	57	4,2%	69	4,1%
Tercera	Tasa de reincidencia	14	3,7%	25	4,9%	39	4,4%
Cuarta	Tasa de reincidencia	10	5,1%	15	3,4%	25	4,0%
Séptima	Tasa de reincidencia	15	2,4%	42	2,4%	57	2,4%
Novena	Tasa de reincidencia	11	2,1%	22	1,3%	33	1,5%
Décimo primera	Tasa de reincidencia	10	8,0%	4	3,5%	14	5,8%
Décimo segunda	Tasa de reincidencia	0	0,0%	4	2,0%	4	1,6%
Total	Tasa de reincidencia	79	3,2%	203	3,1%	282	3,1%

Fuente: Departamento de estudios, Defensoría Penal Pública

Uno de los puntos destacados en los que se pudo profundizar a través del presente estudio fue en la reincidencia por tipo de delitos. Los delitos que exhiben mayor cantidad de reingresos tras un primer término por salida alternativa no son necesariamente los que exhiben mayor frecuencia en los términos por salida alternativa. Los tipos de delito ingresados al sistema son alrededor de 290, hemos seleccionados algunos de ellos, considerando la frecuencia del mismo dentro de cada término, la frecuencia general en el sistema y la gravedad de la pena asociada al mismo.

En general los delitos contra la propiedad que han terminado por salida alternativa muestran tasas de reincidencia más altas que el resto de los delitos. Entre los delitos contra la propiedad los robos por sorpresa y los robos con fuerza son los que muestran mayores tasas en este sentido.

- El robo por sorpresa tiene un 7,8% de reincidencia
- El robo en bienes nacionales de uso público un 6,5%
- El robo en lugar habitado un 6,4%.
- El robo en lugar no habitado un 4,4%.
- El hurto simple, uno de los delitos con mayor frecuencia que termina en salida alternativa tiene una tasa más baja de reincidencia en comparación a otros delitos contra la propiedad, es de un 3,5%.

Estos delitos (excepto el hurto) tienen un porcentaje de participación muy bajo en el total de salidas alternativas cómo se aprecia en la tabla N° 8. Esto no implica que las causas por estos delitos puedan concluir en un porcentaje importante en este tipo término. El robo por sorpresa es el 0,7% de esta forma de término, el

robo en bienes nacionales el 1,8%, el robo en lugar habitado es el 0,7% y en lugar no habitado el 2,1%, no así el hurto simple que es el 13,6%.

Tabla N° 8
Frecuencia de delitos significativos en salidas alternativas

	salidas alternativas	
	Cant.	%
Hurto Simple	14.193	13,6%
Conducción Estado de Ebriedad (Art. 196 E Ley 18.290)	12.068	11,6%
Robo En Lugar No Habitado	2.216	2,1%
Robo En Bienes Nacionales De Uso Público	1.856	1,8%
Robo Por Sorpresa	691	0,7%
Robo En Lugar Habitado O Destinado A La Habitación	685	0,7%
Lesiones Menos Graves	9.037	8,7%
Lesiones Graves	3.073	2,9%
Otros delitos	60.549	58%
Total	104.368	100%

Fuente: Departamento de estudios, Defensoría Penal Pública

Los delitos de ley de tránsito y las lesiones que como categorías generales representan un porcentaje significativo de las salidas alternativas el 21,1% y el 16,2% respectivamente, son los que exhiben las menores tasas de reincidencia histórica. En la tabla N° 6 se puede constatar que algunos delitos específicos de la ley de tránsito se llevan la mayor parte de esta categoría. A continuación mostramos la reincidencia en algunos delitos específicos de las categorías señaladas:

- La conducción en estado de ebriedad (Art. 196 E Ley 18.290) tiene un 0,2% de reincidencia.
- Las lesiones graves tienen un 0,8% de reincidencia.
- Las lesiones menos graves tienen un 0,4% de reincidencia.

Al observar los datos de delitos para el año 2003, terminados en salida alternativa, se mantienen tasas muy bajas de reincidencia en comparación con la tasa histórica en los delitos de ley de tránsito y lesiones.

- En el caso de la **conducción en estado de ebriedad** (art. 196 E ley 18.290) un **0,7%** puede ser considerado como reincidente, es decir tienen 2 o más condenas en el período posterior a la salida alternativa (2003-2006).
- Las **lesiones menos graves** tienen una reincidencia de un **1,9%**.
- Las **lesiones graves** tienen una reincidencia de un **0,9%**.

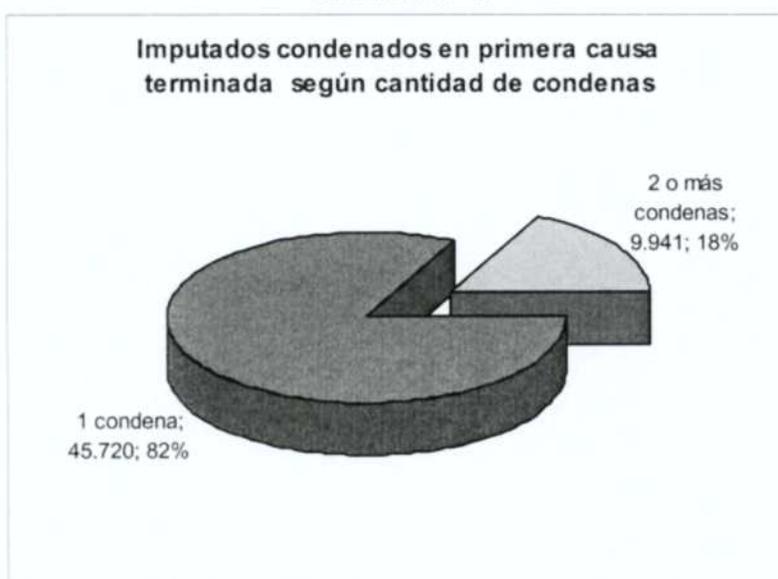
Caracterización general de las condenas como término de la primera causa finalizada.

Dentro del período seleccionado para la realización de este estudio, había 55.661 imputados condenados en su primera causa terminada. Estos representan el 23,2% respecto del total. Se trata de la segunda causal en orden de importancia, después de las salidas alternativas al procedimiento.

El 11,8% de los imputados (6.550), que fueron condenados en su primera causa terminada, son mujeres. Dentro del género femenino las condenas representan el 18,6% de los términos, mientras que para los hombres se trata del 24%. Esto se explica principalmente por los delitos que caracterizan el ingreso de mujeres al sistema penal, lo que se ve reflejado además en que éstas obtienen más salidas alternativas como primera forma de término que los hombres, un 48% contra un 43% respectivamente.

De los 55.661 imputados condenados en un primer término, el 18% tiene 2 o más condenas, es decir, podría ser considerado en un sentido amplio, como reincidente. Las mujeres muestran mayores tasas de reincidencia que los hombres en las condenas (20% y 17,5% respectivamente). Sin embargo, considerando los argumentos expuestos más atrás, nos parece necesario segmentar un poco más la reincidencia para sacar conclusiones, separando condenas con beneficio de condenas sin beneficios, lo que haremos a continuación.

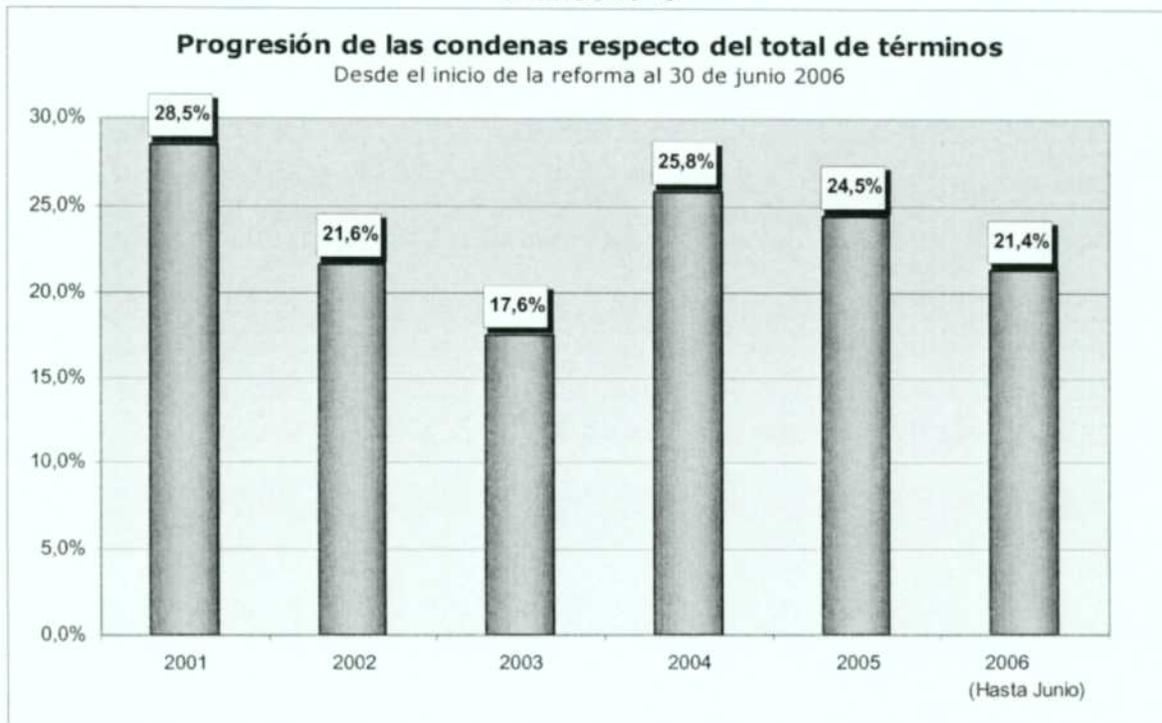
Gráfico N° 5



Las condenas muestran un comportamiento irregular, desde el inicio de la reforma a la fecha, la participación respecto del total de términos muestra una amplia oscilación que va entre el 17% y el 28%, cómo se ven el gráfico N° 6. La gran cantidad de derivaciones y aplicación de términos facultativos del ministerio

público hasta el año 2003 podría explicar la irregularidad de este comportamiento. Los primeros años de la reforma mostraron un comportamiento errático en ese sentido, tanto la derivación como los términos facultativos mostraron puntos máximos cercanos o iguales al 20%. El punto más alto para la derivación fue el año 2001 con un 18% y de un 20% para los términos facultativos en el año 2002. Actualmente las cifras parecen ser más estables, la derivación se mueve alrededor del 5% y los términos del ministerio público alrededor del 10%.

Gráfico N° 6



El Sistema Informático de Gestión de la Defensa Penal (SIGDP) permite distinguir entre imputados condenados con beneficio y sin beneficio. No permite sin embargo (a la fecha del estudio), distinguir entre los distintos tipos de beneficio (libertad vigilada, reclusión nocturna o remisión condicional de la pena). Se trata de una distinción importante, pues esta hace posible, a pesar de las limitaciones ya señaladas, estudiar con mayor profundidad la reincidencia de imputados condenados a penas con beneficio.

A la fecha del estudio, las penas con beneficio y sin beneficio mostraban una distribución equilibrada, levemente inclinada hacia los beneficios en la totalidad del período. Resalta el hecho que hasta el año 2005 la cantidad de penas con beneficio en relación al total de condenas venían a la baja¹¹, como se verifica en la tabla N° 9. Desde el año 2001 al 2005 el porcentaje de imputados que fue condenado con beneficio pasó de ser el 64% a un 44%, el año 2006 sin embargo,

¹¹ Para imputados condenados por primera vez en su primer término.

hasta el mes de junio, se ha constatado un fuerte repunte llegando nuevamente al 64% de los condenados.

Tabla N° 9
Imputados condenados en un primer término
 Desde el inicio de la reforma al 30 de junio 2006

Año de la sentencia condenatoria	Condenados con Beneficio de la ley 18.216		Condenados sin Beneficio (privados de libertad)		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
2001	536	63,7%	306	36,3%	842	100%
2002	1.416	51,9%	1.313	48,1%	2.729	100%
2003	2.070	47,3%	2.308	52,7%	4.378	100%
2004	6.822	48,9%	7.143	51,1%	13.965	100%
2005	9.084	43,8%	11.638	56,2%	20.722	100%
2006	8.323	64,3%	4.620	35,7%	12.943	100%
Total	28.251	50,8%	27.328	49,2%	55.579	100%

Fuente: Departamento de estudios, Defensoría Penal Pública

Reincidencia de los imputados condenados en un primer término

Una de las conclusiones interesantes de este estudio es la confirmación de resultados obtenidos en otros estudios. Esto es, que los imputados condenados a penas con beneficio muestran niveles más bajos de reincidencia que aquellos condenados a cumplir su pena privados de libertad.

A partir del total histórico de imputados condenados por primera vez a penas con beneficio, se puede observar que el 16,3% tiene más de una condena, por lo que puede ser considerado en un sentido amplio como reincidente, en cambio los imputados condenados a cumplir sus penas privados de libertad que pueden ser considerados como reincidentes son el 19,5% dentro de esa categoría, como se puede verificar en la tabla N° 10.

Tabla N° 10
Imputados condenados en un primer término desagregado
según cantidad de condenas y modalidad de cumplimiento de la pena

Desde el inicio de la reforma al 30 de junio 2006

	Condenados con Beneficio de la ley 18.216		Condenados sin Beneficio (privados de libertad)		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
1 condena	23.638	83,7%	22.007	80,5%	45.645	82,1%
2 o más condenas	4.613	16,3%	5.321	19,5%	9.934	17,9%
Total	28.251	100%	27.328	100%	55.579	100%

Fuente: Departamento de Estudio DPP

Al desagregar la información por sexo, comprobamos que no existen diferencias significativas entre hombres y mujeres en cuanto a la reincidencia de condenados a penas con beneficios. Ambos sexos muestran porcentajes de reincidencia del orden del 17% y 16% respectivamente. En cambio en las condenas a penas sin beneficio, las mujeres muestran una reincidencia que es superior a la de los hombres. En el caso de las mujeres verificamos que el 24,5% de ellas tiene más de dos condenas en las sentencias condenatorias sin beneficio, en cambio los hombres no superan el 18,8%.

Al observar los datos en un período más largo, es decir imputados condenados el año 2003, constatamos que las tasas de reincidencia aumentan en comparación a las tasas históricas. En el caso de las condenas con beneficio estas llegan al 26,7% mientras que las condenas sin beneficio muestran tasas de reincidencia del 30,1%.

Los datos desagregados por delito entregan información interesante de analizar, pero difícil de abarcar considerando la gran cantidad de delitos contenidos en nuestro código. Hemos seleccionados algunos que presentamos en la tabla N° 11, utilizando como criterio la importancia de su participación en la prestación de defensa, es el caso del hurto simple y de la conducción en estado de ebriedad, otro criterio está asociado a la pena, lo que es relevante considerando que las

penas altas no tienen oportunidad de reincidencia se seleccionaron algunos delitos con penas inferiores a 3 años y finalmente, hemos seleccionado algunos delitos que tienen las mayores tasas de reincidencia en ambas modalidades de cumplimiento de la pena (con beneficio y sin beneficio). El delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación se incluyó en la tabla aún cuando su pena pueda ser superior a tres años, fundamentalmente porque permite ser comparado con los otros robos con fuerza y porque a pesar de la limitación que impone la pena la tasa de reincidencia está sobre la media.

Tabla N° 11
Imputados condenados en un primer término desagregado según delitos seleccionados, cantidad de condenas y modalidad de cumplimiento de la pena
 Desde el inicio de la reforma al 30 de junio 2006

		Condena con Beneficio		Condena sin Beneficio		Total	
		Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Hurto simple	1 condena	2.570	69,6%	3.121	63,7%	5.691	66,2%
	2 o más condenas	1.120	30,4%	1.781	36,3%	2.901	33,8%
	Total	3.690	100%	4.902	100%	8.592	100%
Conducción Estado de Ebriedad (Art. 196 E Ley 19.290)	1 condena	4.248	91,9%	3.345	91,8%	7.593	91,9%
	2 o más condenas	372	8,1%	300	8,2%	672	8,1%
	Total	4.620	100%	3.645	100%	8.265	100%
Robo en lugar no habitado	1 condena	921	71,0%	688	68,9%	1.609	70,1%
	2 o más condenas	376	29,0%	311	31,1%	687	29,9%
	Total	1.297	100%	999	100%	2.296	100%
Robo en lugar habitado o destinado a la habitación	1 condena	914	74,4%	794	82,3%	1.708	77,8%
	2 o más condenas	315	25,6%	171	17,7%	486	22,2%
	Total	1.229	100%	965	100%	2.194	100%
Robo en bienes nacionales de uso público	1 condena	674	70,7%	505	62,4%	1.179	66,9%
	2 o más condenas	279	29,3%	304	37,6%	583	33,1%
	Total	953	100%	809	100%	1.762	100%
Robo por sorpresa	1 condena	554	69,0%	324	71,5%	878	69,9%
	2 o más condenas	249	31,0%	129	28,5%	378	30,1%
	Total	803	100%	453	100%	1.256	100%
Delitos contra ley de propiedad intelectual	1 condena	944	82,3%	724	73,7%	1.668	78,3%
	2 o más condenas	203	17,7%	259	26,3%	462	21,7%
	Total	1.147	100%	983	100%	2.130	100%

Fuente: Departamento de Estudio DPP

Cómo se puede observar el hurto simple tiene altas tasas de reincidencia, es la tasa más importante entre los delitos con mayor frecuencia (los delitos con mayor frecuencia en las condenas en orden decreciente son: los hurtos simples, la conducción en estado de ebriedad, el tráfico de drogas (art. 3), el robo con fuerza y los delitos contra la propiedad intelectual por mencionar los cinco más importantes en estos términos. No presentamos la reincidencia del tráfico de drogas (art. 3) por tratarse de un delito con penas altas y por tanto, dado el tiempo transcurrido, con baja reincidencia.

Llama la atención el contraste entre la tabla N° 11 y la tabla N° 12 en algunos delitos. El hurto simple crece desde un 30% de reincidencia a un 44% al comparar el promedio histórico con el año 2003 en las condenas con beneficio. La tasa de reincidencia aumenta a un poco más del doble en la conducción en estado de

ebriedad, desde un 8% histórico a un 18,5% para los condenados el año 2003. Este delito, sin embargo, se mantiene entre los que tienen menor reincidencia para los delitos más frecuentes.

Tabla N° 12
Imputados condenados en un primer término desagregado según delitos
seleccionados, cantidad de condenas y modalidad de cumplimiento de la pena
 Sentencias condenatorias durante el año 2003

		Condena con Beneficio		Condena sin Beneficio		Total	
		Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Hurto Simple	1 condena	90	55,6%	128	44,9%	218	48,8%
	2 o más condenas	72	44,4%	157	55,1%	229	51,2%
	Total	162	100,0%	285	100,0%	447	100,0%
Conducción Estado de Ebriedad (Art. 196 E Ley 19.290)	1 condena	369	87,0%	264	81,5%	633	84,6%
	2 o más condenas	55	13,0%	60	18,5%	115	15,4%
	Total	424	100,0%	324	100,0%	748	100,0%
Robo En Lugar No Habitado	1 condena	52	43,7%	46	43,8%	98	43,8%
	2 o más condenas	67	56,3%	59	56,2%	126	56,3%
	Total	119	100,0%	105	100,0%	224	100,0%
Robo En Lugar Habitado O Destinado A La Habitación	1 condena	78	60,9%	82	70,7%	160	65,6%
	2 o más condenas	50	39,1%	34	29,3%	84	34,4%
	Total	128	100,0%	116	100,0%	244	100,0%
Robo En Bienes Nacionales De Uso Público	1 condena	43	48,9%	41	38,0%	84	42,9%
	2 o más condenas	45	51,1%	67	62,0%	112	57,1%
	Total	88	100,0%	108	100,0%	196	100,0%
Robo Por Sorpresa	1 condena	11	32,4%	19	52,8%	30	42,9%
	2 o más condenas	23	67,6%	17	47,2%	40	57,1%
	Total	34	100,0%	36	100,0%	70	100,0%
Delitos Contra Ley De Propiedad Intelectual	1 condena	25	61,0%	49	66,2%	74	64,3%
	2 o más condenas	16	39,0%	25	33,8%	41	35,7%
	Total	41	100,0%	74	100,0%	115	100,0%

Fuente: Departamento de Estudio DPP

Reincidencia en un sentido restringido

Cómo se señaló al principio del documento se ha trabajado con dos conceptos de reincidencia, uno amplio y otro restringido, que hemos querido acercar al concepto de reincidencia específica aunque sea una definición mucho más estricta que la establecida legalmente. Lo interesante de este concepto es que deja ver que en ciertos delitos es mucho más frecuente la reiteración que en otros. Otro punto importante de señalar es que los resultados permiten concluir que se comportan de distinta manera según el sexo del imputado.

En términos generales se comprobó que las personas que eran condenadas dos veces por el mismo delito representaban un bajo porcentaje del total de condenados en un primer término. Considerando la totalidad de imputados condenados, atendidos por la defensoría en un primer término, desde el inicio de la reforma, vemos que sólo el 7% de ellos reincidió en el mismo delito. Al observar la tasa de reincidencia año por año se constata que la más alta corresponde al año 2003 que es de un 10%.

Los datos desagregados por sexo llevan a resultados interesantes como se señaló en el primer párrafo de esta sección, las mujeres muestran una tendencia, a lo largo de la reforma, a tener tasas de reincidencia en un sentido restringido, mucho más alta que los hombres, cómo se puede observar en el gráfico N° 7.

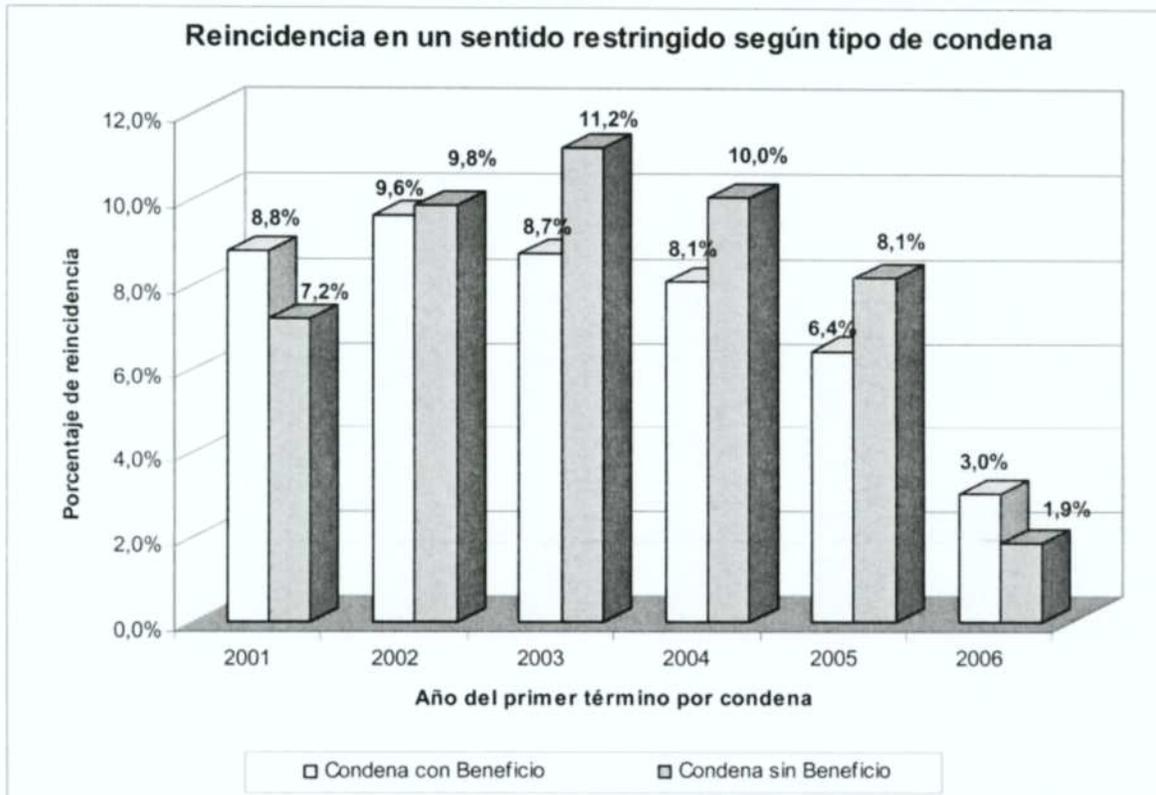
Gráfico N° 7
Reincidencia restringida desagregada por año y por sexo
para imputados condenados en un primer término



Cómo se observa en el gráfico N° 7 el año 2004 es el que presenta para las mujeres la mayor tasa de reincidencia específica, en un sentido restringido. En el caso de los hombres la tasa más alta corresponde al año 2003 con un 9,5%.

En el gráfico N° 8, a continuación, se puede observar como tendencia el que las condenas sin beneficios muestran mayor porcentaje de reincidencia restringida que las condenas con beneficios. La tasa más alta de reincidencia, en el sentido recién enunciado, corresponde a las condenas sin beneficio del año 2003, así mismo se comprueba que la tasa más alta de reincidencia restringida para las condenas con beneficio es del año 2002 con un 9,6%.

Gráfico N° 8



Los datos desagregados por sexo, según la modalidad de cumplimiento de la pena (con beneficio de la ley 18.216 o intramuros), indican que la reincidencia en un sentido restringido de las mujeres en las condenas con beneficio es de un 10,8% mientras que la de los hombres es de un 5,6%.

En el caso de las condenas sin beneficio, la reincidencia en un sentido restringido general de las mujeres es de un 15,4% mientras que la de los hombres es de un 6,9%.

Reincidencia en un sentido restringido por tipo de delito

Cómo se señaló al principio de esta sección un elemento interesante de este estudio es que permite indagar acerca de la reincidencia según tipo de delito y si la reincidencia en un sentido restringido es más o menos frecuente en uno u en otros. Esto dejaría ver además cómo se alimentan los flujos de entrada al sistema penal y el consiguiente uso de plazas y recursos humanos en el sistema penitenciario, según se hagan más severos los castigos o las agravantes por ciertas conductas reiteradas. Respecto de si son más reincidentes los hombres que las mujeres en ciertos delitos, o según la modalidad de cumplimiento de la pena como se vio en los párrafos anteriores, debemos señalar que los resultados pueden inducir a error en ese sentido. Una interpretación apresurada, aunque posible, de los datos en tal dirección, debiera considerar que el método de cálculo de la reincidencia está asociado a la cantidad de condenas en el sistema penal, por tanto podría ser considerado también como un indicador de vulnerabilidad frente al mismo y no necesariamente de mayor propensión a la criminalidad. Está entre las posibilidades que tanto las mujeres, cómo otros grupos vulnerables, se muestren más propensos a ser perseguidos o que sea más "fácil" su captura.

De todas maneras lo que sí se puede observar, a través de estas cifras, es que determinados grupos con determinadas prácticas vuelven reiteradamente al sistema penal. La tabla N° 13 da cuenta por ejemplo que los imputados por hurto simple, que constituye uno de los delitos que más hace uso del servicio de defensa penal pública (16,1% de las atenciones históricas para imputados condenados en un primer término), son atendidos más de una vez por la Defensoría, siendo los condenados en un primer término por este delito el año 2003 los más importantes con un 28,3% de reincidencia en un sentido restringido.

La conducción en estado de ebriedad muestra cifras muy bajas de reincidencia en un sentido restringido y casi la mitad de lo que representa la reincidencia en un sentido amplio (15,4%). Este es el segundo delito que requiere prestación de defensa para las condenas en un primer término con un 15%).

Otros delitos como los robos en lugar habitado y no habitado (8,7% del total histórico de prestaciones defensa para condenados en un primer término), así como el tráfico de drogas (4,5% del total histórico de prestaciones de defensa para condenados) o del robo con intimidación (3,7% de las atenciones históricas para condenados por este delito), muestran tasas bajas en comparación con las del hurto, sin embargo, es probable que esto se deba a que no se ha cumplido con un tiempo de observación mínimo para este tipo de delitos.

Los delitos contra la propiedad intelectual y los robos en bienes nacionales, aunque menos frecuentes respecto del total de prestaciones de defensa (3,9% y 3,3% respectivamente del total histórico de prestaciones), muestran altas tasas de reincidencia en los años 2002 y 2003 como se puede constatar en la tabla N° 13.

Tabla N° 13
Porcentaje de reincidencia en un sentido restringido en algunos delitos
seleccionados desagregados por año

	2002	2003	2004	2005	2006	Total
	cantidad	cantidad	cantidad	cantidad	cantidad	cantidad
Hurto simple	26,4%	28,3%	23,8%	24,0%	10,2%	21,7%
Conducción Estado de Ebriedad	8,9%	8,8%	6,2%	3,0%	1,2%	4,8%
Robo en lugar no habitado	18,2%	11,4%	6,9%	6,7%	2,5%	6,8%
Robo en lugar habitado o destinado a la habitación	8,5%	11,4%	6,3%	5,0%	1,2%	5,5%
Tráfico ilícito de drogas (art. 3)	4,4%	4,2%	2,5%	1,7%	0,8%	2,0%
Robo con intimidación	7,9%	5,6%	4,1%	2,4%	1,1%	3,0%
Delitos contra ley de propiedad intelectual	31,8%	29,1%	28,9%	16,4%	4,5%	18,4%
Robo en bienes nacionales de uso público	17,5%	22,4%	11,2%	8,3%	5,8%	10,5%

Fuente: Departamento de Estudio DPP

La tabla N° 14 nos muestra que, para algunos de los delitos seleccionados, en general la reincidencia en un sentido restringido es mayor en las condenas sin beneficio en un primer término, que las condenas con beneficio en un primer término. Esto se puede observar particularmente en el caso del hurto simple y de los delitos contra la ley de propiedad intelectual. Para este último delito sin embargo, el año 2003 arroja un resultado que contradice la tendencia histórica con un 30% de reincidencia para los condenados con beneficio contra un 28,4% de los condenados sin beneficios. Lo mismo ocurre en el caso de los robos bienes nacionales, los que muestran tasas más altas en las condenas sin beneficio, todos los años con la excepción del año 2003.

Los otros delitos muestran resultados erráticos, los que pueden deberse a que no se ha cumplido el tiempo de observación mínima. En ese sentido la cantidad de condenas en una u otra modalidad de cumplimiento, además de los tiempos de la pena, generan probablemente fuertes distorsiones en los porcentajes de reincidencia de estos delitos.

Tabla N° 14
Porcentaje de reincidencia en un sentido restringido en algunos delitos
seleccionados desagregados por año y modalidad de cumplimiento de la pena

	2002		2003		2004		2005	
	Condena con Beneficio	Condena sin Beneficio						
	Cantidad							
Hurto simple	25,2%	27,3%	25,3%	30,2%	20,5%	25,9%	23,1%	24,5%
Conducción Estado de Ebriedad (Art. 196 E Ley 19.290)	10,7%	6,2%	6,5%	11,9%	6,1%	6,3%	3,0%	3,0%
Robo en lugar no habitado	18,6%	17,6%	12,8%	9,8%	7,4%	6,3%	6,5%	6,9%
Robo en lugar habitado o destinado a la habitación	11,3%	6,0%	11,2%	11,6%	6,4%	6,2%	5,9%	4,0%
Trafico ilícito de drogas (art. 3)	6,3%	2,3%	5,3%	3,2%	4,0%	1,3%	2,3%	0,5%
Robo con intimidación	8,2%	7,8%	5,2%	6,0%	3,3%	4,8%	1,5%	3,2%
Delitos contra ley de propiedad intelectual	27,3%	36,4%	30,2%	28,4%	25,1%	33,8%	13,0%	19,0%
Robo en bienes nacionales de uso público	12,1%	25,0%	24,7%	20,5%	8,9%	14,2%	7,0%	9,5%

Fuente: Departamento de Estudio DPP